



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CUSTODIA Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA VANESSA GIL BERMÚDEZ
DEMANDADO:	BRAIAN FLOREZ ARAGÓN
RADICACIÓN:	2022-00281
PROVIDENCIA:	N° 257
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA ART. 392 (27/mar./2023)

Se notificó de forma personal al demandado el 8 de noviembre de 2022, quien presentó contestación dentro del término el 22 de noviembre de 2022 (horario no laboral), dentro de la cual se aprecia excepciones, por lo cual se corrió traslado de las mismas y se recibió manifestación al respecto por parte de la demandante, en término.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite procesal, se decretarán pruebas y se convocara a las partes a audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del C.G.P. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener por NOTIFICADO de forma personal al demandado desde el 8 de noviembre de 2022, quien presentó contestación en término el 22 de noviembre de 2022, pero recibida formalmente al día siguiente.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandado a la abogada NATALIA JACKELINE MANRIQUE TRUJILLO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DECRETAR como pruebas en el presente proceso las siguientes:

a. Por parte del demandante:

- DEMANDA:
 - ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en el escrito de demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
 - ✓ **DECLARACIÓN DE PARTE** de la señora LINA VANESSA GIL BERMÚDEZ.
 - ✓ **INTERROGATORIO DE PARTE:** Del señor BRAIAN FLOREZ ARAGON.
- CONTESTACIÓN EXCEPCIONES:
 - ✓ Se **NIEGA** la solicitud de oficiar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el Sistema General de Riesgos Laborales para la certificación de la afiliación, puesto que no se indica la finalidad de tal requerimiento.
 - ✓ Se **NIEGA** la solicitud de oficiar al CFIN- TRASUNION Y DATA CREDITO para la



certificación de los productos que figuran en la base de datos a nombre de BRAIAN FLOREZ ARAGON, teniendo en cuenta que no se especifica la finalidad de dicho oficio.

b. Por parte del demandado:

- ✓ **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los enlistados en la contestación de la demanda y que a su verificación obren en el expediente, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

c. De oficio:

- ✓ **REQUERIR** al demandado para que, en caso de ser empleado, aporte la respectiva certificación laboral.

CUARTO: SEÑALAR el lunes, veintisiete (27) de marzo de 2023 a las 9:30 a.m., como fecha en la que se llevará a cabo **audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento** establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, de manera virtual, a través de la plataforma de conexión de videoconferencias en la nube (**Microsoft Teams**).

QUINTO: INFORMAR que, **en caso de utilizar otra plataforma o mecanismo para la realización de la audiencia, se notificará oportunamente a los apoderados**, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, se invita a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho relacionado con la custodia y alimentos de la menor SARA ISABELLA FLOREZ GIL, el cual deberá estar suscrito por ambas partes (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que informen si se ha celebrado recientemente audiencia de conciliación sobre custodia, visitas y alimentos, dada la manifestación contenida en la contestación de la demanda, en dicho evento deberán aportar copia del acta respectiva, en su defecto, informar sobre la autoridad administrativa cognoscente y el estado del trámite. **Por secretaría remítase el auto a las partes.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 6 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No.5*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA